



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 076

(25 DE FEBRERO DE 2022)

“Por medio de la cual se efectúan algunas modificaciones a la Resolución 649 del 6 de diciembre de 2018 que actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Carta Política, en el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 4175 de 2011 y el Decreto 062 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 649 del 06 de diciembre de 2018, se actualizó la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE Instituto Nacional de Metrología - INM, y estableció que como única instancia, tiene por objeto decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad, así como la procedencia de realizar llamamientos en garantía con fines de repetición, instaurar acción de repetición y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico.

Que el artículo 29 de la Carta Política señala que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*

Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Que el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016 el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, establece que el Comité Conciliación está conformado por (i) el jefe, director, gerente, presidente o

“Por medio de la cual se efectúan algunas modificaciones a la Resolución 649 del 6 de diciembre de 2018 que actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM”

representante legal del ente respectivo o su delegado, (ii) el ordenador del gasto o quien haga sus veces, (iii) el Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado y (iv) dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. Asimismo, señala que la participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo. Aunado a ello, en su parágrafo 1 determina que concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité y en su parágrafo 2 señala que Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 señala que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación tiene como funciones (i) elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, (ii) verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité, (iii) preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses, (iv) proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente, (v) informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición y (vi) las demás que le sean asignadas por el comité.

Que numeral 9 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado Decreto, señala que el funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité deberá ser preferentemente un Profesional del Derecho.

Que conforme lo expuesto, se hace necesario modificar el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología – INM, el cual fue sometido a aprobación ante el Citado comité, en lo que concierne a la designación de la Secretaría Técnica a fin de que la misma quede en cabeza de un Profesional del Derecho de la planta global de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 4° del Artículo Tercero de la Resolución 649 de 2018, el cual quedará de la siguiente forma:

PARÁGRAFO 4° - Secretaria Técnica. *En cumplimiento en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el Comité designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un Profesional en Derecho de la planta Global de la entidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 649 de 2018, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica. *La Secretaría Técnica del Comité será ejercida preferentemente por un Profesional del Derecho de la planta global de la entidad o un abogado de la Dirección General que ocupe cargo de Libre Nombramiento y Remoción.*

ARTÍCULO TERCERO: Suprimir el Parágrafo primero del Artículo Quinto de la Resolución 649 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE Instituto Nacional de Metrología – INM.

“Por medio de la cual se efectúan algunas modificaciones a la Resolución 649 del 6 de diciembre de 2018 que actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Metrología - INM”

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 días del mes de febrero de dos mil veintidós 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

CARLOS ANDRÉS QUEVEDO FERNÁNDEZ

*Proyectó: Adriana del pilar Domínguez Forigua
Revisó: Lina Marcela Quintero Durán / Paola Andrea Mariño Rodríguez*